

A2.075 D/ 1929 Buenos Aires, Junio 1.º de 1929.

1.º Dar por recibidos, a partir de la fecha en que fueron clausurados los almacenes de Bienes, todos aquellos artículos que las casas comerciales hayan entregado directamente a las oficinas dependientes de la Repartición, bastando para que Contaduría liquide las facturas que estén sean acompañadas del recibo que las oficinas hayan dado al recibir de conformidad los artículos.

2.º Establecer para lo sucesivo y mientras no se normare la División Bienes, que los artículos destinados a las oficinas de la Repartición y que revistan carácter urgente, sean recibidos directamente por las mismas con la intervención de la División Contralor, debiendo la Contaduría proceder a liquidar las facturas que se presenten en esas condiciones con el R. B. de esa dependencia y de los jefes de las oficinas que hayan recibido los artículos.

Comuníquese, léase cuenta en sesión, anótese en Secretaría y pase a Dirección Administrativa a sus efectos. Cumplido, archívase. Fdo. H. Rodríguez Jauragui. J. R. Córdoba